



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00509

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

Téngase por notificada a la curadora ad litem, **Dra. Flor María Garzón Cenizales** quien representa el extremo demandado, de manera personal tal y como consta en acta obrante a folio 20 del expediente digital de fecha 6 de junio de 2022, quien dentro del término legal presentó escrito a manera de contestación de la demanda oponiéndose a las súplicas del libelo, excepcionando de fondo.

Comoquiera que la parte demandada acredita haber enviado el escrito de la contestación de la demanda al correo electrónico isaiascalderon6817@gmail.com, liliana_tabordaa@hotmail.com de la parte actora, este despacho de conformidad con lo reglado en el parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020, **prescindirá de correr traslado**.

De conformidad con lo previsto en el numeral 9º del art. 375 del C.G.P., el Despacho procede a señalar **la hora 9:00 a.m., del día treinta y uno (31) del mes de enero del año 2023**, para adelantar diligencia de inspección judicial sobre el mueble (*vehículo de placas TUP-780*) objeto del presente litigio, en la que se adelantará allí mismo de ser pertinente, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

En atención con la mentada norma, se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio de parte que le formulará el Despacho; a fin de que se adelante la conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De otro lado de conformidad con el numeral 10 del artículo 372 del C. G. P., se decretan las siguientes pruebas:

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

Testimonios. Hágase comparecer a la audiencia a los señores PANFILO MUÑOZ PINEDA, c.c. 5.950.020, de Líbano (Tolima), ALVARO RODRIGUEZ JIMENEZ, c.c. 17.123.943, de Bogotá D.C., PRIMITIVA ÁVILA RAMOS, c.c. 1.057.514.641, de Santana (Boyacá), LUIS FERNANDO CALDERÓN ALFONSO, c.c. 1.022.952.332 de Bogotá D.C., JOSE DISIFREDO CRUZ GOMEZ, c.c. 3.015.870 de Fómeque (Cundinamarca), a fin de que rindan declaración sobre los hechos que motivan la presente demanda. LA PARTE ACTORA SE ENCARGARÁ DE COMUNICARLES LA FECHA Y HORA DE LA DILIGENCIA ATRÁS PROGRAMADA.

PARTE PASIVA.

Documentales. Se atiende a las allegadas en el expediente.

Testimonial. Se allana a las solicitadas por el demandante.

Inspección con intervención de perito. Se decretará de oficio.

OFICIO.

Por consiguiente, el despacho **REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que el día de la diligencia comparezca con auxiliar de justicia perito evaluador en automotores, el cual debe acreditar su profesión en esta materia.

El despacho no lo designa de lista de auxiliares, al no contar con la misma, por lo que le da posibilidad a la parte actora, de asistir y apoyarse en esta diligencia con el auxiliar citado.

De otro lado, la parte actora **deberá trasladar el vehículo objeto de la inspección al PARQUEADERO UBICADO EN LA CALLE 19 No. 10-26 de esta ciudad.**

Adviértaseles que en caso de inasistencia, y no acreditar sumariamente su inasistencia, se les impondrá multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y que si el interesado en la prueba lo considera necesario podrá pedir la conducción del testigo por medio de autoridad de policía, de conformidad con lo previsto en el artículo 218 del C. G. P.

Se pone de presente que si fuere posible en la audiencia señalada se dictará sentencia inmediatamente.

Notifíquese,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.<u>106</u> Fijado hoy <u>21 de noviembre de 2022</u> a la hora de las 8: 00 AM  Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria
